



Enel Fortuna, S.A.

Costa del Este, Avenida Felipe Motta, PH GMT, Piso 3,  
Panamá, República de Panamá

T +507-831-6000

## CONSULTA PÚBLICA No.007-17-ELEC

PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL "CÓDIGO DE REDES FOTOVOLTAICO, EN EL CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS TÉCNICAS, OPERATIVAS Y DE CALIDAD, PARA LA CONEXIÓN DE LOS SISTEMAS DE CENTRALES SOLARES Y CENTRALES SOLARES CON TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)", APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN AN NO. 6979-ELEC DE 3 DE ENERO DE 2014 Y SUS MODIFICACIONES.

NOMBRE:	Roberto A. Linares G.
TELÉFONO:	+507 831 6000
FAX:	+507 831 6021
DIRECCIÓN:	Costa del Este, Avenida. Felipe Motta Edif. PH GMT, Piso 3 Panamá, Rep. Panamá



Enel Fortuna, S.A.

Costa del Este, Avenida Felipe Motta, PH GMT, Piso 3,  
Panamá, República de Panamá

T +507-831-6000

Ciudad de Panamá, 15 de junio de 2017  
**EF-GG-000125-2017**

Señores  
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)  
Edificio Office Park, Vía España 0816-01235, Zona 5 Panamá  
Ciudad de Panamá  
Panamá

Asunto: Consulta Pública No.007-17-Elec

Estimados Señores:

En atención de la Resolución AN No. 11246-Elec con fecha de 16 de mayo de 2017, por la cual se aprueba la celebración de la Consulta Pública No. 007-17, para considerar la propuesta de modificación del "Código de Redes Fotovoltaico Normas Técnicas, Operativas y de Calidad, para la Conexión de los Sistemas de Centrales Solares y Centrales Solares con Tecnología Fotovoltaica al Sistema Interconectado Nacional (SIN)"; presentamos a bien los comentarios de Enel Green Power Panamá, S.A. para la consideración de la entidad reguladora.

#### **Comentarios Generales:**

La presenta propuesta pretende introducir nuevas responsabilidades a los Agentes existentes y futuros con inversiones basadas en la tecnología fotovoltaica. Consideramos que de aprobarse la propuesta como se presenta, se incurre en un trato discriminatorio contra las empresas que invierten esta tecnología. La regulación al día de hoy no aplica criterios similares para las tecnologías convencionales y las exigencias son menos rigurosas. Importante destacar que la aplicación futura de la norma como se presenta en la propuesta, traslada la responsabilidad de velar por el cumplimiento del código de redes a las entidades certificadoras.

## Comentarios Específicos:

### 1. Análisis de propuesta al 1.3:

De la propuesta se interpretan existen las siguientes responsabilidades.

NORMA	REQUISITO	RESPONSABLE VIGENTE	RESPONSABLE A FUTURO
1.3 Fiscalización del cumplimiento del código	Velar Cumplimiento de requisitos del código de Redes	CND / ETESA	Entidades Certificadoras
	Declaración Jurada Bianual Existentes	No Existe	Licenciatarario
	Certificación de Empresa Certificadora por Reemplazo de Equipo <sup>[2]</sup>	No Existe	Licenciatarario

Basado en el cuadro anterior consideramos necesario que salvo casos específicos, la normativa aplicable a la fotovoltaica sea consistente con la aplicable a la eólica. Adicionalmente, así como a ETESA se le da un plazo de 30 días en artículo A.2, se deben aplicar plazos similares al CND. Se debe adicionalmente dejar explícita las certificaciones que requieren actualización en caso de modificaciones en cuanto al modelo, por lo que sugerimos para los Inversores de la Central o los Módulos Fotovoltaicos.

#### Debe ser:

##### 1.3 Fiscalización del Cumplimiento con el Código de Redes.

*ETESA y el CND debe velar que las Centrales cumplan con todos los requisitos estipulados en este documento antes de entrar en operación comercial y durante su operación comercial.*

*El CND podrá no autorizar la conexión o solicitar la desconexión del SIN a cualquier Central Fotovoltaica que incumpla con uno o más de los requerimientos estipulados en este Código de Redes Fotovoltaico, el Reglamento de Transmisión, el Reglamento de Operación y/o el Reglamento de Operación. No obstante, en el momento en el que dicha Central cumpla con todos los requerimientos estipulados en este Código de Redes, el Reglamento de Transmisión, el Reglamento de Operación y la Regulación vigente, el CND procederá a conectar la Central a la mayor brevedad posible.*

<sup>[2]</sup> Sólo sí cambia el modelo o la marca de los equipos a instalar

Para autorizar la conexión y/o la reconexión, el CND contará con 30 días calendario luego de suministrada la información de la central.

Con periodicidad de dos (2) años, la Licenciataria deberá entregar al CND una Declaración Jurada que indique que los equipamientos de la Central se mantienen cumpliendo con los estándares que establece el Código de Redes Fotovoltaico. De no ser entregada se tomará como información pendiente y se comunicará a la ASEP como un incumplimiento a este Código de Redes Fotovoltaico.

Si durante el tiempo de operación de la central por cualquier razón se modifica el modelo o la marca de los Inversores de la Central o de los Módulos Fotovoltaicos, la empresa deberá suministrar al CND una certificación actualizada del cumplimiento del Código de Redes.

## 2. Análisis de propuesta al A.2:

De la propuesta se interpretan existen las siguientes responsabilidades.

NORMA	REQUISITO	RESPONSABLE VIGENTE	RESPONSABLE A FUTURO
A.2. Certificación de Centrales Solares Fotovoltaicas y sus Componentes	Certificación de buen diseño, fabricación, instalación y servicio (estándares IEEE, IEC, etc.)	Licenciatarario	Licenciatarario
	Certificación de cumplimiento por empresa certificadora con acreditación UNE-EN ISO/IEC 17025 con experiencia en fotovoltaicas (al menos 3 proyectos en los últimos 5 años, y al menos 1 en Latinoamérica)	No Existe	Licenciatarario
	Certificación de instalación de equipos acorde al diseño suministrado al CND y que cumple con las certificaciones requeridas	No Existe	Licenciatarario

Basado en el cuadro anterior consideramos necesario que salvo casos específicos, la normativa aplicable a la fotovoltaica sea consistente con la aplicable a la eólica.

### Debe ser:

A.2 Certificación de Centrales Solares Fotovoltaicas y sus Componentes.

Todo Interesado en construir y operar Centrales Fotovoltaicas, deberán contar con Certificaciones que den testimonio del buen diseño, fabricación e instalación.

*Como referencia de los parámetros que especifiquen lo relacionado con requerimientos para las Centrales, se utilizarán como referencia los estándares internacionales de la IEEE (Institute of Electric and Electronic Engineers), de la IEC (International Electrotechnical Commission), y las de otros organismos internacionalmente reconocidos, a la fecha de obtención de la Licencia definitiva.*

*Previo al inicio de la construcción del proyecto fotovoltaico, en la etapa de diseño, La Licenciataria deberá entregar ETESA o la Distribuidora, una certificación de cumplimiento el Código de Redes Fovovoltaico emitida por una Empresa Certificadora de reconocida experiencia internacional. La Empresa Certificadora debe contar con:*

- 1) Acreditación por una entidad de reconocimiento internacional UNE-EN ISO/IEC 17025, o*
- 2) Presentar documentación que demuestre haber realizado certificaciones a por lo menos tres (3) centrales fotovoltaicas, con tamaño de por lo menos 10 MW por central, en los últimos cinco (5) años.*

*Las certificaciones solicitadas serán para los Inversores, para los Módulos Fovovoltaicos, y una certificación general de que la Central en su conjunto cumple con todos los requisitos del presente Código de Redes. Dicha documentación debe ser entregada en idioma inglés o español.*

*ETESA o la distribuidora tendrán 30 días calendario para aceptar o no las certificaciones; y después de este período, si no se han pronunciado al respecto, las certificaciones se darán por aceptadas. Lo anterior no libera a La Licenciataria de cumplir con los requerimientos de este Código de Redes Fovovoltaico. ETESA o la Distribuidora emitirá una nota al CND informando que se cumplió con los requerimientos indicados.*

*De no cumplir con la entrega de la documentación se tomará como información pendiente e impedirá la aceptación para la operación de la central y el otorgamiento de la entrada en operación comercial.*

Sin otro particular, agradeciendo de antemano la atención.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Roberto A. Linares G.  
Representante Legal  
Enel Green Power Panamá